

en que se asienten todas las resoluciones de la Junta suscritas por uno de sus miembros y por él.

IV. Comunicar dichas resoluciones á quien corresponda.

V. Llevar la correspondencia oficial y particular de la Junta.

VI. Formar el archivo de los expedientes y documentos de la beneficencia privada.

VII. Concurrir á las diligencias cuya práctica ordena la Junta y levantar las actas respectivas.

VIII. Exigir los cortes de caja que no remitan los establecimientos de beneficencia privada constituidos conforme á la ley.

Art. 47.—El Secretario tendrá además los deberes que la Junta designe en su reglamento interior.

Art. 48.—El Secretario formará un expediente relativo á cada asociación ó fundación con el memorial y documentos á que se refieren los arts. 20 y 24 de la ley; á dicho expediente agregará la acta de vista, los cortes de caja y las demás constancias relativas á una institución.

Art. 49.—El Ejecutivo nombrará al Abogado Defensor y al Secretario, y fijará la remuneración que les corresponda. Proveerá igualmente á los demás gastos que fueren necesarios para la ejecución de la ley y del Reglamento de la beneficencia privada.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder

Ejecutivo de la Unión, en México, á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 25 de 1899.—*G. Cosío*.

—Al. . . .

(*Diario Oficial de 25 de Noviembre de 1899*).

Noviembre 25.—*Reglas para la exacta aplicación del art. 850 de la Ordenanza General del Ejército*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular núm. 243.

Para la exacta aplicación del art. 850 de la Ordenanza General del Ejército, el Presidente de la República se ha servido disponer, que conforme al espíritu de la Circular económica de esta Secretaría de 24 de Abril de 1897, se observen los principios siguientes:

1º Cuando un Jefe ú Oficial fuere atacado de enfermedad de carácter agudo que lo inhabilita para el servicio, el Jefe de quien dependa, al recibir el aviso correspondiente, podrá desde luego concederle hasta ocho días, ya sea para su completa curación ó para que el médico que lo atienda pueda for-

marse juicio de la naturaleza y desarrollo de dicha enfermedad, y así opinar sobre el empleo que le sea necesario para ese objeto.

2º Si el médico opinase que el paciente necesita mayor tiempo para su curación, éste solicitará la licencia respectiva que previene el art. 850 de la ordenanza; y si por la urgencia ó distancia se previere que la resolución de esta Secretaría no llegare en tiempo oportuno, los Jefes de que trata el mismo artículo la concederán dando aviso á esta propia Secretaría para su aprobación; por consiguiente, la licencia ya sea concedida por el Jefe ó por esta Secretaría, se contará su uso desde el día siguiente al en que termina el permiso de ocho días dado por el referido Jefe.

3º Cuando una enfermedad no inhabilitante para el servicio al interesado y la licencia sea para emprender su curación, ésta se contará desde el día en que, según el art. 843 de la Ordenanza, dé aviso de usarla.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes; Libertad y Constitución. México, Noviembre 25 de 1899.—*Berriozábal*.—Al. . . .

(*Diario Oficial de 4 de Diciembre de 1899*).

Noviembre 25.—*Ley de enseñanza para el Conservatorio Nacional de Música y Declamación*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pú-

blica.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 1º de Junio de 1897, he tenido á bien expedir la siguiente

LEY DE ENSEÑANZA PARA EL CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.

Art. 1º Se establecen en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación los estudios de Profesor de Violín, Viola, Violoncelo, Contrabajo, Arpa, Flauta, Trompa, Obóe, Clarinete, Fagot, Trompeta, Cornetín, Trombón de Cañas, Piano, Organo y Canto, así como las de compositor, Ejecutante, Cantante y Acto Dramático.

Art. 2º Para Profesor de Violín los estudios serán los siguientes:

Primer curso.

Primer año de Teoría Musical.
Primer año de Solfeo.
Primer año de Gráfica Musical.
Primer año de Francés.

Segundo curso.

Segundo año de Teoría Musical.
Segundo año de Solfeo.
Segundo año de Gráfica Musical.
Segundo año de Francés.

Tercer curso.

Primer año de Violín.
Curso teórico-práctico de dictado Musical.
Primer año de piano.
Italiano.

Cuarto curso.

Segundo año de Violín.
Segundo año de piano.
Orfeón y Coros con acompañamiento (con examen colectivo).
Asistencia á clases de Física.

Quinto curso.

Tercer año de Violín.
Tercer año de Piano.
Armonía.
Orfeón y Coros con acompañamiento (con examen colectivo).
Asistencia á clases de Historia Natural en lo relativo á elementos de Anatomía y Fisiología del cuerpo humano.

Sexto curso.

Cuarto año de Violín.
Contrapunto y Fuga.
Acústica y sus aplicaciones á la Música.
Psicología elemental en lo relativo al estudio de la imaginación, las emociones y las pasiones.
Historia general.

Séptimo curso.

Quinto año de Violín.
Ejecución graduada de obras selectas para Violín.
Instrumentación.
Primer año de Música de Cámara y de conjuntos diversos (con examen colectivo).

Primer año de Orquesta (con examen colectivo).

Ejecución graduada de obras selectas para Violín.

Noveno curso.

Séptimo año de Violín.
Teorías generales de estética y sus aplicaciones á la Música.
Principios generales de pedagogía y sus aplicaciones á la enseñanza de la Música.
Segundo año de orquesta (con examen colectivo).

Ejecución de Conciertos para Violín.

Art. 3.º Para Profesor de Viola, Violoncelo, Contrabajo, Arpa, Flauta, Trompa, Obóe, Clarinete, Fagot, Trompeta, Cornetín ó Trombón de cañas, los estudios serán los mismos que acaban de especificarse, substituyendo el Violín con esos instrumentos respectivamente.

Art. 4.º Los ejecutantes de cada uno de los instrumentos antes dichos, cursarán las asignaturas expresadas hasta terminar el octavo curso, con excepción del tercer año de Piano Instrumentación, Contrapunto y Fuga, Física é Historia Natural.

Art. 5.º Para Profesor de Piano los estudios serán los siguientes:

Primer curso.

Primer año de Teoría Musical.
Primer año de Solfeo.
Primer año de Gráfica Musical.
Primer año de Francés.

Segundo curso.

Segundo año de Teoría Musical.

Segundo año de Solfeo.
Segundo año de Gráfica Musical.
Segundo año de Francés.

Tercer curso.

Primer año de Piano.
Italiano.
Curso teórico-práctico de Dictado Musical.
Orfeón y Coros con acompañamiento (con examen colectivo).

Cuarto curso.

Segundo año de Piano.
Armonía.
Orfeón y Coros con acompañamiento (con examen colectivo).
Asistencia á clases de Física.

Quinto curso.

Tercer año de Piano.
Armonía aplicada al Piano.
Acústica y sus aplicaciones á la Música.

Asistencia á clases de Historia Natural en lo relativo á elementos de Anatomía y Fisiología del cuerpo humano.

Sexto curso.

Cuarto año de Piano.
Contrapunto y Fuga.
Historia General.
Psicología elemental en lo relativo á la imaginación, las emociones y las pasiones.

Septimo curso.

Quinto año de Piano.
Instrumentación.
Ejecución graduada de obras selectas para Piano.
Primer año de Música de Cámara y de conjuntos diversos (con examen colectivo).

Historia Patria.

Octavo curso.

Sexto año de Piano.
Historia Crítica y Filosófica de la Música.
Ejecución graduada de obras selectas para Piano.
Segundo año de Música de Cámara y de conjuntos diversos (con examen colectivo).

Noveno curso.

Septimo año de Piano.
Teorías Generales de Estética y sus aplicaciones á la Música.
Principios Generales de Pedagogía y sus aplicaciones á la enseñanza de la Música.
Ejecución de conciertos para Piano.

Art. 6.º Los ejecutantes de Piano cursarán las asignaturas expresadas en el artículo que precede hasta terminar el octavo curso, con excepción de Instrumentos y Contrapunto y Fuga, Física ó Historia Natural, pero para obtener su diploma deberán ejecutar un Concierto de Piano.

Art. 7.º Los alumnos que quieran ser profesores de Organo, efectuarán durante los cuatro primeros años los mismos estudios prescritos para el Profesor de Piano y en seguida los que á continuación se expresan.

Quinto curso.

Primer año de Organo.
Armonía, escritura y análisis de ejercicios de Bajo Cifrado.
Asistencia á clases de Historia Natural en lo relativo á elementos